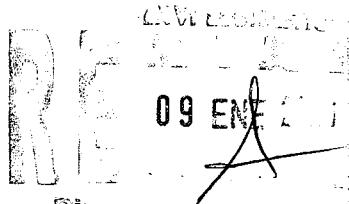


"2026, año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"



**LIC. FERNANDO JARA SOTO**

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LXVI LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

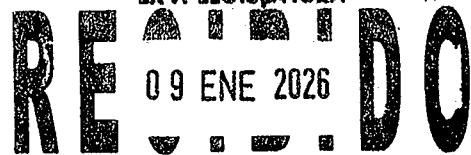
P R E S E N T E

Secretario:

San Raymundo Jalpan, Oax., 09 de enero de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA



Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita, diputada CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA **EXHORTA** respetuosamente al titular de la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca, José Bernardo Rodríguez Alamilla**, para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales:

1. **Todas las carpetas de investigación relacionadas con muertes violentas de mujeres en el estado de Oaxaca sean abiertas e investigadas, desde su inicio, bajo la hipótesis del delito de feminicidio**, conforme a lo establecido en el artículo 1º constitucional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal del Estado de Oaxaca y los protocolos aplicables.
2. Se garantice que dichas investigaciones se realicen **con perspectiva de género, debida diligencia y enfoque de derechos humanos**, atendiendo los criterios obligatorios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
3. Únicamente **después de una investigación exhaustiva, objetiva, técnica y libre de estereotipos**, se determine, de manera debidamente fundada y motivada, si los hechos no constituyen el delito de feminicidio.
4. Se fortalezcan las acciones institucionales necesarias para **combatir la impunidad en los delitos de violencia contra las mujeres**, garantizando el acceso a la justicia, la verdad y la reparación integral del daño para las víctimas indirectas.

## TRANSITORIOS

1



**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades señaladas para su conocimiento, análisis y atención.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

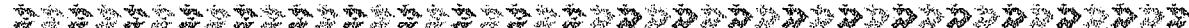
DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

**C. DIP. EVA DIEGO CRUZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E

Diputada presidenta:

La que suscribe, DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA **EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES:**

- 1. Todas las carpetas de investigación relacionadas con muertes violentas de mujeres en el estado de Oaxaca sean abiertas e investigadas, desde su inicio, bajo la hipótesis del delito de feminicidio,** conforme a lo establecido en el artículo 1º constitucional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal del Estado de Oaxaca y los protocolos aplicables.
- 2. Se garantice que dichas investigaciones se realicen con perspectiva de género, debida diligencia y enfoque de derechos humanos,** atendiendo los criterios obligatorios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 3. Únicamente después de una investigación exhaustiva, objetiva, técnica y libre de estereotipos,** se determine, de manera debidamente fundada y motivada, si los hechos no constituyen el delito de feminicidio.
- 4. Se fortalezcan las acciones institucionales necesarias para combatir la impunidad en los delitos de violencia contra las mujeres,** garantizando el acceso a la justicia, la verdad y la reparación integral del daño para las víctimas indirectas. Solicito que dicho exhorto sea considerado para su urgente y obvia resolución, bajo las siguientes:



## CONSIDERACIONES

Que el artículo 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 21 de la Constitución Federal señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, quien deberá actuar con estricto apego a la legalidad y a los derechos humanos.

Que la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en su artículo 7, fracciones I, III y V, reconoce la violencia feminicida como la forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, y obliga a las autoridades a actuar con la debida diligencia para su prevención, investigación y sanción.

Que el artículo 26 de la misma Ley General manda a las autoridades de procuración de justicia a **investigar y sancionar la violencia contra las mujeres con perspectiva de género**, eliminando estereotipos y prácticas discriminatorias.

Que el **Código Penal del Estado de Oaxaca**, en el artículo correspondiente al delito de feminicidio, establece las circunstancias específicas bajo las cuales se configura este delito, lo que hace indispensable que dichas hipótesis sean analizadas desde el inicio de toda investigación relacionada con la muerte violenta de una mujer.

Que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, a partir del caso *Mariana Lima Buendía vs. Estado de México* (Amparo en Revisión 554/2013), determinó como criterio obligatorio que **toda muerte violenta de una mujer debe investigarse desde un inicio como feminicidio**, agotando dicha línea antes de descartar esa hipótesis.

Que la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en el caso *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, estableció que los Estados tienen la obligación reforzada de investigar con perspectiva de género las muertes violentas de mujeres, como parte del deber de debida diligencia.

Que el **Protocolo para la Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio**, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, establece que la investigación debe iniciarse bajo la hipótesis de feminicidio cuando se trate de muertes violentas de mujeres, a fin de evitar la pérdida de pruebas y garantizar una investigación eficaz.

Que la falta de aplicación de estos estándares legales y jurisprudenciales contribuye directamente a la impunidad y a la revictimización de las víctimas directas e indirectas.

Por lo anteriormente expuesto, la diputada **Concepción Rueda Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Por ello, someto a su consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre Soberano de Oaxaca, solicitando que sea considerado para el trámite de urgente y obvia resolución el siguiente proyecto de:

## A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **exhorta respetuosamente al titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, José Bernardo Rodríguez Alamilla**, para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales:

1. **Todas las carpetas de investigación relacionadas con muertes violentas de mujeres en el estado de Oaxaca sean abiertas e investigadas, desde su inicio, bajo la hipótesis del delito de feminicidio**, conforme a lo establecido en el artículo 1º constitucional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal del Estado de Oaxaca y los protocolos aplicables.
2. Se garantice que dichas investigaciones se realicen **con perspectiva de género, debida diligencia y enfoque de derechos humanos**, atendiendo los criterios obligatorios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
3. Únicamente **después de una investigación exhaustiva, objetiva, técnica y libre de estereotipos**, se determine, de manera debidamente fundada y motivada, si los hechos no constituyen el delito de feminicidio.
4. Se fortalezcan las acciones institucionales necesarias para **combatir la impunidad en los delitos de violencia contra las mujeres**, garantizando



el acceso a la justicia, la verdad y la reparación integral del daño para las víctimas indirectas.

El cumplimiento de estos estándares legales es indispensable para honrar el compromiso del Estado con la vida, la dignidad y los derechos humanos de las mujeres de Oaxaca.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades señaladas para su conocimiento, análisis y atención.

*San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 09 de enero de 2026.*

### ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

